

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 057-2014



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA  
DECIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 7 ABR. 2014

R. EX N° 962

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos, Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, Comuna Los Vilos, IV Región, C.I. SUBPESCA N° 14.225, de fecha 19 de noviembre de 2013, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 057/2014, de fecha 19 de marzo de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 507 de 1997 y el Decreto Exento N° 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 605 y N° 1462, ambas de 1998, N° 1954 de 1999, N° 2002, N° 2187 y N° 2627, todas de 2000, N° 1961 y N° 2500, ambas de 2001, N° 2687 y N° 2066, ambas de 2002, N° 2220 de 2003, N° 3064 de 2004, N° 3730 de 2005, N° 2878 de 2006, N° 947 de 2008, N° 2563 de 2009, N° 750 y N° 2625, ambas de 2010, N° 1653 y N° 2313, ambas de 2011 y N° 2887 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1462 de 1998, modificada por Resoluciones Exentas N° 2878 de 2006 y N° 2563 de 2009, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Los Vilos, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 509 de 1997, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) jaiba peluda **Cancer setosus**, f) jaiba mora **Homolaspis plana**, g) erizo rojo **Loxechinus albus** y h) huiro negro **Lessonia nigrescens**."

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominado **Los Vilos, Sector A, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, Comuna de Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 167, de fecha 2 de diciembre de 1997 y en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 67-4, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Caleta San Pedro, Los Vilos, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 057/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 72.503 individuos (22.740 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 3.297 individuos (781 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- c) 40.232 individuos (4.033 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 49.120 individuos (4.891 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- e) 1.000 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - Extracción manual.
- f) 80 toneladas del alga húmeda del recurso Huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados analmente.
  - Extracción manual.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 057/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

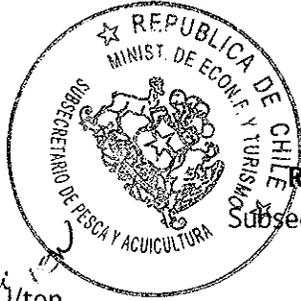
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 057 de 2014, que por ella se aprueba al petionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/AGG/NLI/ton

